

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas modificaciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** -El 18 de noviembre de 2015, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**SEGUNDO.** El 18 de noviembre de 2015, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-li-1-0178.

**TERCERO.** - El 14 de diciembre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, autorizó a la Comisión de Economía, prórroga para emitir dictamen hasta el 29 de abril de 2016.

#### **II. OBJETO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa tiene por objeto establecer como facultad de la PROFECO, el promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal con los proveedores, a fin de asegurar la implementación de cuotas fijas, promociones y servicio gratuito del uso de los

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

estacionamientos en los centros comerciales, clínicas y hospitales privados con base en los lineamientos, criterios y normas establecidas por la Procuraduría.

Asentar que no podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a los consumidores por el uso de estacionamientos de centros comerciales, clínicas y hospitales privados, a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.

Señalar que Se aplicará la multa de \$462.85 a \$1'481,112.34 a quien incumpla lo establecido en el párrafo precedente y así mismo, por la aplicación de cobros excesivos, cuotas extraordinarias o compensatorias por el uso de estacionamientos en centros comerciales, clínicas y hospitales privados. En el caso de reincidencia por el cobro excesivo, cuotas extraordinarias o compensatorias por el uso de estacionamiento de centros comerciales, clínicas y hospitales privados, la Procuraduría podrá aplicar las multas en los términos del artículo 29 y procederá a clausurar de forma definitiva el estacionamiento del establecimiento respectivo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 24.</b> La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;</p> <p>II. Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;</p> <p>III. Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores;</p> <p>IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de</p>	<p><b>ARTÍCULO 24. ...</b></p> <p>I al IX Ter. ...</p>

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;</p> <p>En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación señalada en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel;</p> <p>V. Formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley;</p> <p>VI. Orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de los consumidores;</p> <p>VII. Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor;</p> <p>VIII. Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos y de capacitación en las materias a que se refiere esta ley y prestar asesoría a consumidores y proveedores;</p> <p>IX. Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;</p> <p>IX bis.- Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los</p>	<p>IX Quáter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal con los</p>
--	---

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;</p> <p><b>IX Ter.</b> Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>X.</b> Actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos;</p> <p><b>XI.</b> Celebrar convenios con proveedores y consumidores y sus organizaciones para el logro de los objetivos de esta ley;</p> <p><b>XII.</b> Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas;</p> <p><b>XIII.</b> Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la</p>	<p>proveedores, a fin de asegurar la implementación de cuotas fijas, promociones y servicio gratuito del uso de los estacionamientos en los centros comerciales, clínicas y hospitales privados con base en los lineamientos, criterios y normas establecidas por la Procuraduría.</p> <p><b>X. a XXIV. ...</b></p>
--	---



<p>eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;</p> <p><b>XIV.</b> Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;</p> <p><b>XIV bis.</b> Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p><b>XV.</b> Registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión;</p> <p><b>XVI.</b> Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores y, en su caso, emitir dictámenes en donde se cuantifiquen las obligaciones contractuales del proveedor, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley;</p> <p><b>XVII.</b> Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y,</p>	
---	--

<p>ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten la integridad e intereses de las y los consumidores;</p> <p><b>XVIII.</b> Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión;</p> <p><b>XIX.</b> Aplicar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;</p> <p><b>XX.</b> Requerir a los proveedores o a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores, y cuando lo considere pertinente publicar dicho requerimiento;</p> <p><b>XX Bis.</b> En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia la denuncia que corresponda;</p> <p><b>XXI.</b> Ordenar se informe a los consumidores sobre las acciones u omisiones de los</p>	
--	--

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>proveedores que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los proveedores los retribuirán o compensarán;</p> <p><b>XXII.</b> Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;</p> <p><b>XXIII.</b> Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p><b>XXIV.</b> Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 58.-</b> El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad.</p> <p>Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros</p>	<p><b>Artículo 58.</b> El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad.</p> <p>Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros</p>

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.</p>	<p>ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a los consumidores <b>por el uso de estacionamientos de centros comerciales, clínicas y hospitales privados</b>, a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 127.</b> Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$462.85 a \$1'481,112.34.</p>	<p><b>Artículo 127.</b> Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 Bis, 13, 17, 18 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 Quáter, 87 Bis, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$462.85 a \$1'481,112.34.</p> <p>Se aplicará la misma sanción a quien incumpla lo establecido en la fracción IX Quáter del artículo 24, así mismo, por la aplicación de cobros excesivos, cuotas extraordinarias o compensatorias por el uso de estacionamientos en centros comerciales, clínicas y hospitales privados.</p>
<p><b>ARTÍCULO 130.-</b> Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.</p>	<p><b>Artículo 130.</b> Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.</p> <p>En el caso de reincidencia por el cobro excesivo, cuotas extraordinarias o compensatorias por el uso de</p>



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

*artículo 10, apartado A, fracción XIV, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece la obligación de los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, de proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia, sujeto al monto de consumo mínimo que se establezca en el reglamento de esa ley y, después de ese tiempo, otorgarles una tarifa preferencial respecto al costo normal del servicio. Consecuentemente, tal precepto viola el derecho de libertad de comercio previsto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la obligación impuesta está relacionada con el fin comercial de los establecimientos mercantiles, ya que impone la prestación de un servicio adicional a los clientes que acuden a éstos a adquirir los productos propios de su actividad, sin la posibilidad de obtener una retribución justa por la prestación de ese servicio".*

Por lo antes expuesto los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### Acuerdo

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por la Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, el 18 de noviembre de 2015.

**SEGUNDO.** -Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

	estacionamiento de centros comerciales, clínicas y hospitales privados a que se refiere la fracción IX Quáter del artículo 24, la Procuraduría podrá aplicar las multas en los términos del artículo 29 y procederá a clausurar de forma definitiva el estacionamiento del establecimiento respectivo.
--	--

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La Iniciativa propone reformar el artículo 24 de LFPC para adicionar una fracción IX Quater, otorgando a la PROFECO la atribución de “promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal con los proveedores, a fin de asegurar la implementación de cuotas fijas, promociones y servicio gratuito del uso de los estacionamientos en los centros comerciales, clínicas y hospitales privados con base en los lineamientos, criterios y normas establecidas por la Procuraduría”. Sobre este punto en particular, señalamos que la competencia para regular estacionamientos corresponde a cada Entidad Federativa.

**SEGUNDA. -** Aunado a lo anterior, esta Comisión dictaminadora, considera pertinente mencionar, que en diferentes Entidades Federativas se han aprobado disposiciones que establecen la gratuidad del servicio de estacionamiento, y éstas han sido decretadas por nuestro Poder Judicial Federal como inconstitucionales.

Al respecto nos permitimos hacer referencia al caso del Distrito Federal.

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea Legislativa del D.F. aprobó la reforma al artículo 10, Apartado A, Fracción XIV, párrafos segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles, en la cual se obligaba a los titulares de los establecimientos mercantiles a proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia y posteriormente a aplicar una tarifa preferencial.

El Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Administrativa del Primer Circuito decretó la jurisprudencia en la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo referido:

***"ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 10, APARTADO A, FRACCIÓN XIV, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL OBLIGAR A SUS TITULARES A PROPORCIONAR ESTACIONAMIENTO GRATUITO A LOS CLIENTES POR UN LAPSO DE DOS HORAS DE ESTANCIA Y, DESPUÉS DE ESE TIEMPO, A OTORGARLES UNA TARIFA PREFERENCIAL RESPECTO AL COSTO NORMAL DEL SERVICIO, VIOLA EL DERECHO DE LIBERTAD DE COMERCIO. El***









# Comisión de Economía



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL COSUMIDOR

16/MARZO/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	<b>PRESIDENTE</b> Dip. Jorge E. Dávila Flores PRI			
	<b>SECRETARIO</b> Dip. Antonio Tarek Abdala Saad PRI			
	<b>SECRETARIO</b> Dip. Tristán Manuel Canales Najjar PRI			
	<b>SECRETARIO</b> Dip. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela PRI			
	<b>SECRETARIO</b> Dip. Esdras Romero Vega PRI			
	<b>SECRETARIO</b> Dip. Miguel Ángel Salim Alle PAN			
	<b>SECRETARIO</b> Dip. Jesús Serrano Lora MORENA			
	<b>SECRETARIO</b> Dip. Carlos Lomelí Bolaños MC			


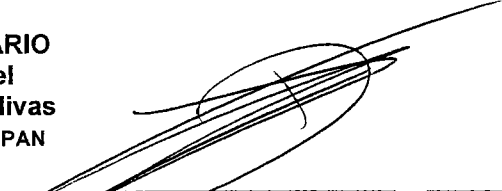

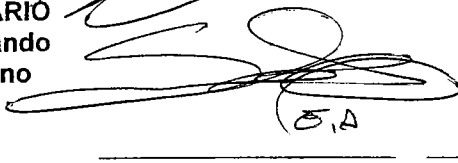

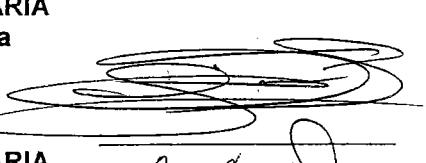

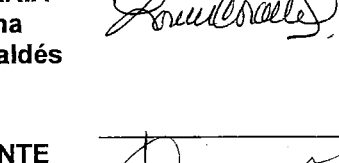










# Comisión de Economía

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL COSUMIDOR

16/MARZO/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	<b>SECRETARIO</b> Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez PAN			
	<b>SECRETARIO</b> Dip. Armando Soto Espino PRD			
	<b>SECRETARIA</b> Dip. Lluvia Flores Sonduk PRD			
	<b>SECRETARIA</b> Dip. Lorena Corona Valdés PVEM			
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Claudia Edith Anaya Mota PRI			
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Luis Fernando Antero Valle PAN			
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM			
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Carmen Victoria Campa Almaral NA			

# Comisión de Economía



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL COSUMIDOR

16/MARZO/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM			
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Lorena del Carmen Alfaro García PAN			
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN			
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Waldo Fernández González PRD			
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Ricardo David García Portilla PRI			
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Carlos Iriarte Mercado PRI			
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Vidal Llerena Morales MORENA			



# Comisión de Economía

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL COSUMIDOR

16/MARZO/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN			
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. René Mandujano Tinajero PAN			
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Miguel Ángel González Salum PRI			
	<b>INTEGRANTE</b> Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor PRI			
	<b>SECRETARIO</b> Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas PRI			